



Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN
MARCOS



VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de julio del 2023, el Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS**, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 de reforma constitucional, en su art. 194° y 195°, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;



Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que como atribución del Concejo Municipal es crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley. Asimismo, en el numeral 12) del artículo 20° del mismo cuerpo normativo legal, da la atribución al alcalde de proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, suspensión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.

Que, dentro de este contexto el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a través de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley,

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 55° señala que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con el Art. 9º, inc. 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, se emite la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1º El objeto de la presente Ordenanza es establecer un Régimen Municipal de protección a los animales de compañía, protegiendo su vida y su salud; salvaguardando la integridad, salud y tranquilidad de las personas, promoviendo las buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar a los animales de compañía, así como el régimen jurídico de canes, dentro de la jurisdicción de la provincia de San Marcos.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- 1. Garantizar el respeto a los animales de compañía, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
2. Promover la salud y bienestar de los animales de compañía, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.
3. Fomentar la tenencia responsable de animales de compañía garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
4. Fomentar planes de control poblacional de los animales de compañía a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales de compañía y prevenir enfermedades transmitidas por animales (enfermedades zoonóticas).
5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales de compañía en situación de abandono.
6. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales de compañía, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
7. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales de compañía.

ARTÍCULO 2º El maltrato y crueldad contra los animales de compañía son inaceptables y están sancionados a través de la presente Ordenanza.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



1. Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor o estrés innecesario al animal de compañía, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.
2. Se consideran actos de maltrato, entre otros: el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma inadecuada que les cause sufrimiento, no alimentar en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados con hambre y sed, causarles miedo, angustia, dolor y/o heridas; mantenerlos enfermos sin atención médica veterinaria, ensañamiento que les cause la muerte o lesiones severas a los animales de compañía y azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
3. Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales de compañía, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor.
4. Se consideran actos de crueldad: Mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que le ocasione daño, leve, grave y/o muerte; mutilar, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal de compañía, marcación permanente, intervenir quirúrgicamente animales de compañía sin anestesia y sin poseer el título de Médico Veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio; salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones; lastimar y/o arrollar animales intencionalmente dejándolos abandonados sin asistencia médica veterinaria y cuidados mínimos requeridos luego del accidente; matarlos por el solo espíritu de perversidad; realizar actos públicos o privados de peleas de animales de compañía y otras formas de sufrimiento.



ARTÍCULO 3° Del ámbito y alcance

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, dentro del Distrito de Pedro Gálvez-San Marcos, el propietario o poseedor de animales de compañía, el responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares de empresas de transporte o el propietario de vehículos, chóferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda.



CAPÍTULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



ARTÍCULO 4° En la jurisdicción del distrito Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, solo se permitirá la tenencia de manera permanente de hasta dos (02) canes en predios de hasta 200 m²; para aquellos predios de más de 400 m² podrán tener de manera permanente hasta un máximo de cuatro (04) animales de compañía por predio. De manera excepcional el propietario podrá solicitar un mayor número de registros a la Municipalidad de San Marcos, la que evaluará su procedencia considerando la no existencia de queja vecinal. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y a la aplicación de la sanción prevista en el **Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones (RMAS)**. Considérese para la tenencia de manera permanente de animales de compañía a los caninos y felinos. En las propiedades horizontales: edificios, condominios, viviendas multifamiliares y otras, la tenencia de animales de compañía se establecerá en su reglamento interno; caso contrario, de no contar con el mismo o no especificar sobre la tenencia de mascotas, se registrará conforme a lo solicitado en el numeral 5 del Artículo 7° de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 5° El otorgamiento de licencias de funcionamiento para el desarrollo de los giros relativos a la crianza y albergue de animales de compañía se registrará por lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, el Plano de Zonificación vigente si lo hubiere, la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, y demás normativas sobre la materia.



ARTÍCULO 6° Condiciones higiénico sanitarias de los animales de compañía.

El propietario o poseedor de un animal de compañía está obligado a vacunarlo y/o desparasitarlo, según corresponda, para lo cual deberá contar con los certificados veterinarios y/o tarjetas de control veterinario correspondientes expedidos por el Médico Veterinario Colegiado y Hábil; facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, brindarle el debido ejercicio y/o esparcimiento, realizarle los controles médico veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie.



ARTÍCULO 7° Obligaciones para la tenencia de animales de compañía

1. Solicitar el Registro Municipal de canes, según corresponda, reuniendo los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
2. El propietario o poseedor de un animal de compañía se hace responsable por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a terceras personas, a otros animales, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos o al medio ambiente.
3. Adecuar un área segura para la permanencia del animal de compañía dentro de la propiedad del responsable de su cuidado y tenencia, a fin de que dicho animal no represente una amenaza para las demás personas ni ponga en riesgo la integridad del mismo.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



4. Brindar al animal de compañía los alimentos que requiera para su buena salud; así como, el control médico veterinario (mínimo anual) que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por Médico Veterinario colegiado y hábil.
5. El propietario o poseedor de los animales de compañía se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias que impidan perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de dichos animales bajo su cuidado. Tratándose de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal dicha crianza y/o tenencia está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno. Sólo en el caso de no poseerlo deberán sujetarse a lo establecido en los Artículos 6° y 7°, de la presente Ordenanza, a fin de evitar las molestias ocasionadas por ruidos, olores y otros procedentes de los animales de compañía bajo su cuidado.
6. El propietario o poseedor del animal de compañía está prohibido de dejar la excreta de sus mascotas en la vía pública, igualmente, deben evitar que dicho animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. El propietario, o poseedor, es responsable del recojo inmediato de la excreta. En caso de incumplimiento, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Municipalidad Provincial de San Marcos para la sanción a que hubiera lugar.
7. Es obligación del propietario o responsable de la tenencia colocar (de ser posible según la especie del animal de compañía) un collar con placa en el cuello del animal de compañía donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación en caso de pérdida.
8. Notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis (enfermedad transmitida de los animales al humano), esta obligación incluye a los Médicos Veterinarios de la práctica priva de la provincia de San Marcos.
9. El propietario o poseedor de un animal de compañía inscrito, deberá comunicar mediante un documento escrito simple a la Municipalidad el cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal a su cargo.
10. Para el tránsito de todo animal de compañía por la vía pública deberá contar con un distintivo de identificación y la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control de la mascota.
11. Por razones de salud pública, está prohibido el ingreso de animales de compañía a establecimientos de salud, camales, establecimientos de fabricación y/o elaboración de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abasto, bodegas, supermercados, restaurantes y otros de giros afines.
12. Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos como hoteles, hostales, locales campestres, albergues, pensiones y similares podrán prohibir, a su criterio, el ingreso y permanencia de canes a dichos locales.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



13. Queda prohibido el ingreso de animales de compañía a locales públicos en los que se realicen espectáculos deportivos, culturales y otros donde haya asistencia masiva de personas; así como piscinas y lugares de recreación. Se exceptúan de esta prohibición, los eventos propios de canes, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.



14. En el caso de los canes de asistencia personal deberá tenerse presente lo señalado en el **Capítulo IV** de la presente Ordenanza y de la Ley N° 29830 y su reglamento.



15. La Municipalidad, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad podrá proceder a la retención de aquellos animales de compañía cuando su propietario, poseedor o encargado haya incurrido en infracción administrativa de competencia municipal y que se encuentren debidamente tipificado en el **Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones (RMAS)** de la Municipalidad Provincial de San Marcos. Además, esta medida se aplicará sobre aquellos animales de compañía cuyo dueño se ignore, se encuentren perdidos, sin identificación, peligrosos, sin vacuna antirrábica o que sean encontrados en áreas de uso público o dañando la propiedad privada o áreas de uso común; así mismo podrán realizar esta acción las organizaciones de protección animal y la sociedad civil organizada.



16. Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la municipalidad a través de instituciones públicas o privadas procurará su reinserción, de no ser posible se aplicará lo establecido en la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de canes.



17. Cuando un animal de compañía cause lesiones graves y/o la muerte de personas o animales, la autoridad municipal deberá proceder conforme el protocolo de salubridad establecido en la normatividad vigente sobre la materia, dependiendo del tipo de especie. Dicha práctica sólo se podrá realizar bajo la recomendación y ejecución del Médico Veterinario colegiado y habilitado.



18. En los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, el Ministerio de Salud determinará los métodos de control correspondientes.

19. Se prohíbe abandonar en la vía pública animales de compañía sanos, enfermos o muertos.

20. Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere y/u ocasione actos de maltrato y crueldad animal.

21. Las personas están prohibidas de suministrar alimentación a los canes en la vía pública.

ARTÍCULO 8° La Municipalidad Provincial de San Marcos, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad, en coordinación con Centros de Salud, Instituciones públicas y privadas, las asociaciones de protección animal y la población organizada, promoverá actividades de esterilización en





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



lugares adecuados con las condiciones higiénico sanitarias que garanticen la recuperación total del animal intervenido, con el objeto de controlar la población indiscriminada de canes; para ello el costo de las intervenciones quirúrgicas solo de los animales abandonados y/o callejeros asumirá la Municipalidad Provincial de San Marcos hasta su recuperación, adopción y/o reinserción.



ARTÍCULO 9° La Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad de la Municipalidad Provincial de San Marcos, en coordinación con el Centro de Salud, las instituciones públicas y privadas promoverán para el caso de los animales de compañía en estado o situación de abandono; campañas de adopción a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, previa esterilización, vacunación y desparasitación del animal de compañía.



ARTÍCULO 10° La autoridad municipal coordinará con la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud en casos específicos de zoonosis en animales de compañía.

ARTÍCULO 11° Responsabilidad de contar con la Licencia de Funcionamiento

Los establecimientos donde se realice la atención de animales de compañía, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento Municipal, emitida por la Municipalidad Provincial, de conformidad con el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, el Plano de Zonificación vigente, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, y demás normativas sobre la materia.



ARTÍCULO 12° De la obligación de efectuar el Registro Municipal de Animales de compañía

El propietario o poseedor de animal de compañía está obligado a inscribirlo en el registro municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente por su incumplimiento.



ARTÍCULO 13° Del Registro Municipal de Animales de compañía

El Registro Municipal de Animales de compañía tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de animales de compañía en la provincia, conforme a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14° Del Procedimiento para el Registro de Animales de compañía

1. Luego de identificado el animal de compañía, de forma obligatoria el propietario o poseedor del referido animal o quien tenga su tenencia, deberá solicitar su inscripción en el registro municipal de animales de compañía.
2. Dicho registro lo realizará la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad de la Municipalidad provincial de San Marcos.
3. Para efectos del procedimiento regulado en el numeral precedente, el solicitante deberá presentar:





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



- a) Formato Solicitud – Declaración Jurada para solicitar Registro Municipal de Animales de compañía (Anexo N° 02).
- b) Copia del documento nacional de identidad o carnet de extranjería.
- c) Certificado de salud mental expedido por una institución médica pública (para canes considerados potencialmente peligrosos).
- d) Adjuntar copia de los certificados de salud del animal de compañía, inmunización y desparasitación, firmados y sellados por un Médico Veterinario Colegiado y habilitado.
- e) Dos fotos del animal de compañía, de cuerpo entero a color.
- f) Recibo de pago por derecho de registro establecido en el TUPA



Trámite del procedimiento: Este procedimiento será de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a fin de lograr dicho registro.



CAPÍTULO III

COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, CENTROS DE ATENCIÓN, EXHIBICIÓN



ARTÍCULO 15° De la supervisión de salubridad en centros de atención de animales de compañía

Los centros de atención particulares de animales de compañía ubicados en la provincia de San Marcos, serán supervisados por la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad en coordinación con el Centro de Salud San Marcos, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, pudiendo requerírsele la documentación respecto a la actividad que desarrolle.

ARTÍCULO 16° De las actividades de Comercialización, exhibición, y adiestramiento de animales de compañía.

Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la Comercialización, exhibición, y adiestramiento de animales de compañía sólo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, obtenida conforme al ordenamiento legal vigente, la cual será conocida por la Subgerencia de Administración de Mercados y Sanidad, Oficina de defensa civil y gestión de riesgos de desastres, además de cumplir con los requisitos de zonificación y compatibilidad de uso y la Autorización Sectorial correspondiente, de ser el caso.

ARTÍCULO 17° Queda prohibida la comercialización de animales de compañía s en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



funcionamiento, otorgada por la Subgerencia de Administración de Mercados y Sanidad y la Oficina de defensa civil y gestión de riesgos de desastres de la Municipalidad Provincial de San Marcos. En caso de incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones (RMAS), así como lo dispuesto en la presente Ordenanza, disponiendo la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.



ARTÍCULO 18° Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de orientar en sus entrenamientos, el acrecentar o reforzar la agresividad de los animales, organizar y realizar peleas de canes, bajo cualquier forma o modalidad.



CAPÍTULO IV

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 19° Toda persona con alguna discapacidad visual, tiene derecho a ser acompañada en todo momento por su can de asistencia, para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías u otra que la norma específica de la materia permita.



1. El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó, además deberá portar un dispositivo con la leyenda **"Can de Asistencia"**, el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.
2. El can de asistencia deberá contar con el carnet de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad), así como estar inscrito en el registro municipal de canes, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad.

ARTÍCULO 20° De los derechos del usuario.

Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por la Ley N° 29830-Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su reglamento.

ARTÍCULO 21° De las obligaciones del usuario.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado. El usuario del can de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control, asimismo debe tener un control médico veterinario permanente.

ARTÍCULO 22° De las prohibiciones.

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los perros de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia y emergencia médica.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.



TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS CANES Y CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 23° Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los perros y perros potencialmente peligrosos lo siguiente:

- ✓ Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas preventivas.
- ✓ Eliminar las deposiciones de los perros en forma permanente y adecuada.
- ✓ Notificar a la autoridad de salud competente, cualquier zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre).
- ✓ Llevar un control permanente de sus vacunas, en especial aquellas que al no ser aplicadas posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.
- ✓ Inscribirlo en el Registro Municipal de Perros.
- ✓ Para el caso de los Perros Potencialmente Peligrosos, el propietario o tenedor deberá solicitar, además del registro municipal de perros, la Licencia para su respectiva tenencia, conforme al Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones (RMAS) de la Municipalidad San Marcos, vigente.
- ✓ Para su circulación y traslado en vía pública, deberá utilizar correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del perro, siendo obligatorio el uso de bozal para el caso de los perros potencialmente peligrosos.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



- ✓ Brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar u otros animales en el ambiente donde vive.

ARTÍCULO 24° Del Registro Municipal de Canes

El Registro Municipal de los Canes de la Municipalidad Provincial de San Marcos, será promovido por el propietario o tenedor del referido animal, para lo cual deberá presentar la documentación que se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

Queda terminantemente prohibido en la jurisdicción de la ciudad de San Marcos poseer un can sin contar con el debido Registro Municipal de Canes y tratándose de animales potencialmente peligrosos no contar con la respectiva Licencia para su Tenencia.

ARTÍCULO 25° De la Identificación de los canes potencialmente peligrosos

El propietario o tenedor de canes potencialmente peligrosos, debe identificarlo y registrarlo adecuadamente, conforme a la presente norma, incluyendo sus crías.

1. La identificación permanente de los animales potencialmente peligrosos es obligación del propietario o responsable de su tenencia, además el colocar un collar con placa en el cuello del animal donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación; siendo necesaria para su inscripción en el Registro Municipal.
2. Los gastos que demande la identificación permanente del animal potencialmente peligroso, correrán por cuenta del propietario o quien tenga su tenencia.
3. El permiso de tenencia de can potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control siendo obligatorio el uso del bozal y la cadena sujetadora al cuello.

ARTÍCULO 26° Canes potencialmente peligrosos.

Se considera can no peligroso al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes potencialmente peligrosos.

Se considera can potencialmente peligroso a:

1. El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
2. El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
3. El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
4. El can que haya sido adiestrado para pelear.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



5. El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.

ARTÍCULO 27° Para obtener la Licencia Municipal para tenencia de un can potencialmente peligroso, se requiere:

1. Solicitud simple dirigida al Alcalde.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del propietario o poseedor (mayor de edad).
3. Certificado de salud mental del propietario emitido por una institución pública.
4. Declaración Jurada del propietario, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de Canes en el último año anterior al momento de la adquisición o tenencia del can.
5. Pago por el Derecho de Tramite.

ARTÍCULO 28° Razas de canes consideradas Potencialmente Peligrosas

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002- SA/DM, las razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Dogo Argentino
- c) Fila Brasileiro
- d) Tosa Japonesa
- e) Bull Mastiff
- f) Doberman
- g) Rottweiler.
- h) Además de todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas, los que tengan antecedentes de agresividad no provocada contra las personas, así como los híbridos o cruces entre razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter. Se incluye a aquellos adiestrados para incrementar su agresividad.

La evaluación veterinaria del can cuya raza está considerada potencialmente peligrosa será anual.

ARTÍCULO 29° Lesiones graves de canes potencialmente peligrosos. El can que produzca lesión grave a alguna persona o a otro can o animal de compañía, deberá ser retenido por la Gerencia de Servicios Públicos en coordinación con la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad y con apoyo de la Policía Municipal Y Serenazgo; Para luego ser conducido al Centro de Salud Antirrábico del MINSA, sin perjuicio de la aplicación de la multa administrativa prevista en el Régimen Municipal de Aplicación de





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



Sanciones (RMAS), además la que corresponda al propietario o cuidador, en el proceso administrativo y judicial correspondiente.

ARTÍCULO 30° El traslado de canes potencialmente peligrosos en vehículos debe ser hecho en caniles especiales para este fin y que sean seguros tanto para las personas como para los animales.



ARTÍCULO 31° Conforme a la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002SA, es responsabilidad de los propietarios o poseedores lo siguiente:

1. Prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda. El abandono de la víctima por parte del propietario del animal que provocó la agresión antes referida constituye delito, sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.
2. Corresponde a la Policía Nacional del Perú efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario o poseedor del animal agresor e informar a la Gerencia de Servicios Públicos, la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad de la Municipalidad Provincial de San Marcos y Centro de Salud San Marcos, a efectos que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal correspondiente.
3. En caso el animal de compañía o can potencialmente peligroso haya provocado lesiones graves a personas, el propietario de dicho animal deberá cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.
4. En caso el animal de compañía o can potencialmente peligroso haya provocado lesiones graves a otro animal, el dueño del animal agresor deberá cubrir el costo que demande su restablecimiento; en caso que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del can agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización del 10% de la U.I.T., con la única excepción para el caso de los canes que provocó la muerte, y este lo hizo en defensa propia o de terceros.
5. Para el caso de canes o canes potencialmente peligrosos que ataque y muerda a una persona deberá ser internado en el Centro de Salud y/o Control de Zoonosis del Ministerio de Salud para su observación y descarte de rabia, por el lapso de diez (10) días, de conformidad con la normatividad vigente. Los costos que demande el internamiento del can serán asumidos por su propietario o cuidador.



ARTÍCULO 32° De la colaboración de los propietarios o poseedores de animales de compañía o can potencialmente peligroso en caso de daño físico a persona u otros animales.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



Los propietarios o poseedores de animales que hayan causado lesiones graves a personas u otros animales deberán colaborar con las autoridades administrativas y/o policiales en cuanto a:

1. Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o las autoridades competentes.
2. Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de 10 días. La observación veterinaria podrá realizarse en las instalaciones del Centro de Salud Control de Zoonosis del Ministerio de Salud, o, a petición del propietario y bajo control veterinario, en otros establecimientos adecuados o en el propio domicilio del propietario o poseedor, siempre y cuando el animal esté inscrito en el registro municipal y controlado sanitariamente por un Médico Veterinario colegiado y habilitado, quien expedirá el certificado oficial correspondiente, bajo responsabilidad.
3. Presentar a la dependencia policial, la documentación sanitaria del animal y cualquier otra que le sea requerida.
4. En caso se produzca cualquier incidencia durante el período de observación veterinaria (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) se deberá comunicar a la Comisaría del sector, a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad.
5. Los gastos de estadía del animal en las instalaciones de acogida, son asumidos totalmente por el propietario o poseedor.



TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES E INHABILITACIONES

ARTÍCULO 33° Se encuentra expresamente prohibido que los propietarios, poseedores y/o terceros realicen con los animales de compañía inclusive los canes potencialmente peligrosos lo siguiente:

1. Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte, según la definición expresada en el **Artículo 2°** de la presente Ordenanza.
2. Hacerlos participar en peleas con otros animales, sean con fines lucrativos y/o de exhibicionismo en las cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causan daños físicos, lesiones leves, graves, o la muerte del animal.
3. Vender animales fuera de los establecimientos autorizados o en la vía pública.
4. Abandonar a un animal en la vía pública.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



5. No proporcionar auxilio inmediato en caso de daño o, atropello vehicular, o tratamiento debido en casos de alguna dolencia, lesión o enfermedad.
6. Torturarlos o Matarlos por juego o perversidad.
7. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte a los mismos; salvo que sea netamente con fines médicos y/o de estudio.
8. Mutilar quirúrgicamente a los animales por razones que no sean estrictamente médicas.
9. Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.
10. Realizar actos o escenas obscenas empleando animales que atenten contra las buenas costumbres y el orden público.
11. Tenerlos confinados en techos, azoteas o sótanos.
12. La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su dueño, conforme a la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 34° Prohibiciones específicas en casos de canes

1. En la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Marcos no se podrá tener ningún can potencialmente peligroso, si no se cuenta con la debida Licencia para su Tenencia responsable, conforme al procedimiento previsto en el TUPA y a las disposiciones establecidas en el Ley N° 27596-Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
2. Se prohíbe la reproducción de canes que, en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad, que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
3. Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o poseedores, según corresponda.
4. Adiestrar canes para incrementar su agresividad.
5. Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.
6. Se prohíbe a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes, los trasladen por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor por los incidentes que puedan causar.
7. Ingresar en compañía de canes y canes de razas consideradas potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad visual y los que pertenezcan a las Fuerzas





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.

Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten. Se excluyen de esta prohibición a los canes que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado como tales.

- 8. Capturar animales de compañía que se encuentren en la vía pública, sin estar debidamente autorizado y/o lo destinen a fines comerciales o de experimentación.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35° Tipificación de Infracciones, escala de multas y medidas complementarias.

Incorpórese al Cuadro de Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones (RMAS), las siguientes infracciones:

Table with 4 columns: CÓDIGO, INFRACCIÓN, SANCIÓN (MULTA), and MEDIDA COMPLEMENTARIA. It lists 8 types of infractions (S-001 to S-008) related to animal care and public safety, including penalties like fines (UIT) and denunciations.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



S-009	Por no proporcionar auxilio en caso de atropello vehicular o hacia el can.	20% UIT	DENUNCIA
S-010	Por no brindar alimento adecuado y necesario, así como control Médico Veterinario oportuno, por tener a los animales amarrados y/o confinados en, patios, azoteas, sótanos y de forma continua.	20% UIT	DENUNCIA
S-011	Por mutilar quirúrgicamente a los animales que no sean estrictamente médicas. (corte de orejas y descole)	30% UIT	DENUNCIA
S-012	Por realizar actos o escenas obscenas empleando animales	100% UIT	DENUNCIA
S-013	Por tener más animales que los autorizados en el Artículo 4° de la presente ordenanza	20%	
S-014	Por criar animales sin la respectiva licencia y/o inscripción en el registro de canes Municipal	30%	



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CRIANZA DE CANES, FELINOS U OTROS ANIMALES DÓMESTICOS			
S-015	POR CRIAR O TENER ANIMALES DE COMPAÑÍA POR PREDIO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: A) MÁS DE DOS (02) ANIMALES de compañía EN PREDIOS DE HASTA 200 M2 Y, B) MÁS DE CUATRO (04) ANIMALES DE COMPAÑÍA EN PREDIOS DE MÁS DE 600 M2	A) 10% DE LA U.I.T. B) 10% DE LA U.I.T	CURSO DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) el procedimiento denominado REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, conforme al Anexo N° 03, que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que es gratuito.

SEGUNDA.- Incorpórese en el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo las infracciones establecidas en el Artículo 35° de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Municipalidad de San Marcos podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



CUARTA.- Los costos que demande por las esterilizaciones las asumirá en su totalidad (operación y recuperación con tratamiento farmacológico) el dueño o cuidador del animal.

QUINTA.- La Municipalidad dispondrá los recursos necesarios y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para que se implemente las instalaciones con el equipo, instrumental y todo material necesario para realizar las intervenciones quirúrgicas de las macotas, así como los ambientes para observación y recuperación post- operatorio; así mismo dispóngase la implementación logística para el registro e identificación de las mascotas (otorgamiento de carnets de identificación)

SEXTA.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará la Ley N° 27596-Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 29830- Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, y sus respectivos reglamentos, incluyendo sus modificatorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios o poseedores de animales de compañía , tienen el plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

SEGUNDA.- Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia luego de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al concejo de La Municipalidad Provincial de San Marcos para aprobar mediante acuerdo de Concejo, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Apruébese los **Anexo 01:** Glosario de Términos, **Anexo 02:** Formato solicitud-Declaración Jurada para solicitar Registro Municipal de Animales de compañía , que forman parte integrante de la presente Ordenanza. **Asimismo, incorpórese el procedimiento denominado “Registro Municipal de Animales de compañía”** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de San Marcos, conforme a lo propuesto en el **Anexo 03** de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus funciones y competencias, trabajando en forma articulada y convocando a las instituciones públicas y privadas pertinentes.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal web de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique, Publique, Cumpla y Archive.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Servicio Públicos
4. G. Planificación y Presupuesto
5. G. Desarrollo Humano
6. G. de Infraestructura y Desarrollo Territorial
7. G. Transportes y Seguridad Ciudadana
8. G. de Administración y Finanzas
9. G. de Desarrollo Económico Local
10. G. de Administración Tributaria.
11. G. Técnica de Agua y Saneamiento.
12. Encargado
13. Portal

Cc.:
Arch. Alcaldía
Arch. Sec. Gral





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.



ANEXO 01

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Son aquellos seres vivos que representan a especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre, conforme a lo señalado en la Ley N° 29763, su reglamento y sus modificatorias, y que sean criados y cuidados por el propietario como mascotas, sin ánimo de reproducción o venta de las crías.
- 2. ANIMAL EN SITUACIÓN DE RIESGO, PELIGRO O ABANDONADO:** Cuando no lleva ninguna identificación de su propietario y cuando circule por la vía pública sin compañía de alguna persona.
- 3. ENTIDADES CINOLÓGICAS:** Personas jurídicas dedicadas a la promoción y crianza de canes de raza.
- 4. ENTIDADES CINÓFILAS:** Personas jurídicas dedicadas a la protección, mantenimiento y albergue de canes.
- 5. EVALUACIÓN ETOLÓGICA:** Examen del comportamiento e interacción del can con personas y otros animales.
- 6. INMUNOPROFILAXIS:** Vacunaciones o inmunizaciones que se efectúan dentro del Programa de Sanidad Animal que realizan los Médicos Veterinarios y que tiene como objeto la prevención de enfermedades.
- 7. EUTANASIA:** Procedimiento por el cual se quita la vida de un animal de compañía sin que ello le represente sufrimiento alguno, mediante técnicas Médico Veterinarias y efectuado por un Médico Veterinario colegiado y hábil.
- 8. U.I.T.-** Unidad Impositiva Tributaria.
- 9. CURSO DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS:** Charla impartida por el personal de la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad (Médico Veterinario), a los propietarios o poseedores sobre los deberes hacia su mascota, cuidados y atenciones necesarias para un normal comportamiento, crecimiento y buena salud. Se les dará indicaciones para el debido manejo de excretas, para los paseos fuera de casa, seguridad general y las normativas vigentes en la Provincia. El costo estará establecido en el Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad de San Marcos, el cual servirá para la implementación de los respectivos albergues municipales.
- 10. PROPIETARIO O TENEDOR DEL ANIMAL de compañía:** Se considera así a la persona natural mayor de edad o persona jurídica que tiene derecho sobre el animal de compañía, debiendo velar por su buen cuidado, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia. El propietario o tenedor, es el único responsable por actos y consecuencias que los animales de compañía pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.
- 11. MASCOTAS:** Todo animal de compañía que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos pueden ser controlados por el propietario o tenedor.





Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.

12. **ZONOSIS:** La zoonosis constituye un grupo de enfermedades de los animales que pueden ser transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos.



ANEXO 02

FORMATO SOLICITUD – DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS Y SANIDAD

SOLICITUD CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

DATOS DEL PROPIETARIO SOLICITANTE
(Mayor de edad)

Nombres:
Apellido Paterno:
Apellido materno:
Edad:
Documento nacional de identidad o carne de extranjería: N°
Domicilio actual: Distrito:
provincia:
Departamento:
Teléfono móvil: Correo electrónico:

DATOS DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA

Especie: Edad: Sexo:
Tamaño en edad adulta: Color:
Señales particulares:
reside: Dirección donde
Urbanización: Distrito:
Régimen de vacunas:
Control sanitario:
Identificación Permanente: Sí () No () Tipo: Tatuaje ()
Cod:

En caso de falsedad en la información presentada en la presente me someto a las disposiciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

San Marcos, de Del 20.....



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

San Marcos Granero Del Norte

Teléfono: (076)558022

E-MAIL: muniprovsanmarcos@muisanmarcos.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
 Jr. Leoncio Prado # 360 San Marcos, Cajamarca

Ordenanza Municipal N° ~~033~~ 2023-MPSSM

ANEXO 03

San Marcos, 31 de julio de 2023.

NÚMERO DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDI-MIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS										
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/CÓDIGO/UBICACIÓN		(EN % UIT) actual	(EN S/ TUPA 2018)					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	NEGATIVO	RECORSIONES RACIÓ-NAL	APELACIÓN					
00	REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	1 Formato de Solicitudo Declaración Jurada para Registro Municipal																		
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS-SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE ADMINISTRATIVOS																				
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS Y SANIDAD-PROCEDIMIENTOS																				



BICENTENARIO DEL PERU 2021 - 2024

San Marcos Granero Del Norte

E-MAIL: muniprovsanmarcos@munisanmarcos.gob.pe
 Teléfono: (076)558022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

Jr. Leoncio Prado # 360 San Marcos, Cajamarca

Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.

Base Legal: Ley N° 30407 (08.01.2016) Ordenanza Municipal N°	2 de animales de compañía 3 Copia del DNI o Carnet de extranjería 4 Certificado de Salud Mental del Propietario. (solo para animales potencialmente peligrosos)	Certificado de salud para crianza o tenencia de animales potencialmente peligrosos.	GRATUITO							Públicos		
---	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

San Marcos Granero Del Norte

E-MAIL: muniprovsanmarcos@munisanmarcos.gob.pe
Teléfono: (076)558022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

Jr. Leoncio Prado # 360 San Marcos, Cajamarca

Ordenanza Municipal N° 033-2023-MPSSM

San Marcos, 31 de julio de 2023.

		Adjuntar copia de los certificados de: Salud del animal de compañía, inmunización y desparasitación, firmados y sellados por el Médico Veterinario colegiado y habilitado													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

San Marcos Granero Del Norte

E-MAIL: muniprovsanmarcos@munisanmarcos.gob.pe
Teléfono: (076)558022





ANEXO 04



REGISTRO ÚNICO DE MASCOTAS **REGISTRO N° _____ - 2023**

Nombre del propietario _____

DNI N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Nombre de la mascota: _____

Raza: _____

Color/Señales _____

Edad: _____

Camet de vacunas: Si _____ NO _____

